

POLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DANO MATERIAL

QBE Seguros S.A. Nit. 860.002.534-0

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
72100002001	0				

TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	DIRECCION	CLL 26 59 51 EDIFICIO T4 TORRE B PISO 2
IDENTIFICACION	NT 830125996 TELEFONO 3791720	CIUDAD	BOGOTA
TOMADOR		DIRECCION	CLL 26 59 51 EDIFICIO T4 TORRE B PISO 2
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	CIUDAD	BOGOTA
IDENTIFICACION	NT 830125996 TELEFONO 3791720		
ASEGURADO			

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PART	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PART
--------------	----------------	--------	--------------	----------------	--------

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NT 830125996 100.00

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS	EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS	
TASA DE CAMBIO	0.00	2013/09/03	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	2013/10/15	365
			2013/08/31	00:00:00	2014/08/30	24:00:00		

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES			VALOR PRIMA
		Porc. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MINIMO	
INCENDIO Y/O RAYO	8,137,700,000.00				804,735.00
TERREMOTO TEMBLOR O ERUPCION V.	8,137,700,000.00				11,568,066.00
ASONADA,AMIT,MOTIN,CONMOCION CIVIL O POPULAR	8,137,700,000.00				1,287,576.00
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	8,387,700,000.00				5,633,145.00
EQUIPO ELECTRONICO	923,000,000.00				1,846,000.00
ROTURA DE MAQUINARIA	330,000,000.00				378,000.00

FORMA DE PAGO	CONTADO	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA	21,517,522.00
		DESCUENTOS	0.00
		IVA EN PESOS	3,442,803.00
		VALOR TOTAL A PAGAR	24,960,325.00
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	24,960,325.00

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART	CLAVE	NOMBRE	% PART
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI	100.00	1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI	100.00
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI	100.00	1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI	100.00
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI	100.00			

COASEGURO

COD	NOMBRE	% PART	V.ASEGUR	V.PRIMA	COD	NOMBRE	%PART	V..ASEGUR.	V.PRIMA
1309	QBE CENTRAL DE SEGUROS	60.00	0.00	1,255,387.00	1324	PREVISORA	40.00	0.00	836,924.00
1309	QBE CENTRAL DE SEGUROS	60.00	0.00	6,940,840.00	1324	PREVISORA	40.00	0.00	4,627,226.00
1309	QBE CENTRAL DE SEGUROS	60.00	0.00	3,379,887.00	1324	PREVISORA	40.00	0.00	2,253,258.00
1309	QBE CENTRAL DE SEGUROS	60.00	0.00	1,107,600.00	1324	PREVISORA	40.00	0.00	738,400.00
1309	QBE CENTRAL DE SEGUROS	60.00	0.00	226,800.00	1324	PREVISORA	40.00	0.00	151,200.00

CONDICIONES PARTICULARES

INCENDIO Y/O RAYO
 MUEBLES Y ENSERES INCLUIDA MEJORAS LOCATIVAS (Alfombra y Piso Termico) \$4.467.00.000
 INDICE VARIABLE 10% \$ 446.700.000
 INSTALACION ELECTRICAS Y CABLEADO CENTRAL \$ 2.040.000.000
 INDICE VARIABLE 10% \$ 204.000.000
 MAQUINARIA Y EQUIPO \$ 300.000.000
 INDICE VARIABLE 10% \$ 30.000.000
 Bodega Archivo Central (contenido y mejoras locativas) Cra 128 No. 22-45 Bogota \$ 500.000.000
 Bodega Muebles (contenido) Av. 88 No. 22-45 Bogota \$ 150.000.000
 DINEROS DENTRO Y FUERA CAJA FUERTE \$ 50.000.000

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	--	-------	---------

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 328/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

POLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DANO MATERIAL

QBE Seguros S.A. Nit. 860.002.534-0

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
72100002001	0				

CONDICIONES PARTICULARES

ELEMENTOS DE ALMACEN E INVENTARIOS \$ 200.000.000

SUSTRACCION

MUEBLES Y ENSERES INCLUIDA MEJORAS LOCATIVAS (Alfombra y Piso Termico) \$4.467.000.000

INDICE VARIABLE 10% \$ 446.700.000

INSTALACION ELECTRICAS Y CABLEADO CENTRAL \$ 2.040.000.000

INDICE VARIABLE 10% \$ 204.000.000

MAQUINARIA Y EQUIPO \$ 300.000.000

INDICE VARIABLE 10% \$ 30.000.000

Bodega Archivo Central (contenidos y mejoras locativas) Cra 128 No. 22-45 Bogota \$ 500.000.000

Bodega Muebles (contenido) Av 68 Cr 25 Km 14 Bogota \$ 150.000.000

DINEROS DENTRO Y FUERA CAJA FUERTE \$ 50.000.000

ELEMENTOS DE ALMACEN E INVENTARIOS \$ 200.000.000

EQUIPO ELECTRONICO

EQUIPO ELECTRICO , ELECTRONICO CON I.V \$ 623.000.000

EQUIPO ELECTRICO MOVILES Y PORTATILES \$ 300.000.000

ROTURA DE MAQUINARIA

MAQUINARIA Y EQUIPOS \$ 300.000.000

INDICE VARIABLE 10% \$ 30.000.000

DEDUCIBLES

- HMACCOP Y AMIT: 0% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0 SMMLV
- TERREMOTO: 1% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0 SMMLV
- DEMAS EVENTOS: 0% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0 SMMLV
- HURTO SIMPLE Y CALIFICADO: 0% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0 SMMLV
- EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES: 0% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0 SMMLV
- CELULARES, BEEPERS, RADIOTELEFONOS: SIN DEDUCIBLE
- ROTURA DE MAQUINARIA: 0% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0 SMMLV

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - REGIMEN COMUN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 5601 - 5602

FIRMA  AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	----------------------

**HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES N. 72100002001**

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

1. OBJETO DEL SEGURO:

AMPARAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA Y/O CONTROL Y EN GENERAL LOS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO Y/O POR LOS QUE TENGA ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE.

2. BIENES ASEGURADOS:

TODA PROPIEDAD REAL O PERSONAL, BIENES MATERIALES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, O DE TERCEROS QUE SE HALLEN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA, CONTROL O POR LAS CUALES SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, Y EN GENERAL LOS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO O POR LOS QUE TENGA ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE, UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO Y/O EN PREDIOS DE TERCEROS Y/O QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE Y/O INSTALADOS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O UTILIZADOS DENTRO O SOBRE RÍOS O LAGUNAS, Y LOS UTILIZADOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADOS EN LOS SIGUIENTES:

EDIFICIOS: ESTRUCTURAS, CIMIENTOS, CONSTRUCCIONES FIJAS CON TODAS SUS ADICIONES Y EN GENERAL TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES PROPIAS Y NO PROPIAS, DE EDIFICIOS E INHERENTES A ELLOS, UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA Y/O CONTROL, TALES PERO NO LIMITADOS A: ANEXOS, ESCALERAS EXTERNAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, DE COMUNICACIÓN, INTERCOMUNICACIÓN O SONIDO, Y MEJORAS LOCATIVAS, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES SANITARIAS, ALCANTARILLADO, PARA AGUA; ASÍ COMO LÍNEAS, REDES, CABLEADO, CONTADORES Y DEMÁS INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS CUYA PROPIEDAD, TENENCIA Y/O RESPONSABILIDAD ESTE A CARGO DEL ASEGURADO (DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS O EDIFICACIONES); AIRE ACONDICIONADO (SUBTERRÁNEAS O NO), SISTEMA DE DRENAJE Y AGUAS NEGRAS, TUBERÍAS, CONDUCTOS, DESAGÜES, ASCENSORES, TANQUES PARA ALMACENAMIENTO, DUCTOS, MALLAS, CHIMENEAS, PATIOS, ACERAS, INSTALACIONES PERMANENTES, DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO Y DEMÁS INSTALACIONES QUE SE HALLEN O NO POR DEBAJO DEL NIVEL DEL SUELO Y/O SUBTERRÁNEAS, VIDRIOS INTERNOS Y EXTERNOS QUE CONFORMAN Y HACEN PARTE DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS LOCATIVAS, ALARMAS CONTRA ROBO Y DEMÁS INSTALACIONES SIMILARES QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO O EDIFICIOS ASEGURADOS, AUNQUE NO SE HAYAN MENCIONADO ESPECÍFICAMENTE, ENTRE OTROS. EL VALOR ASEGURADO INCLUYE EL COSTO DE LOS HONORARIOS POR DIRECCIÓN DE OBRA Y/O INTERVENTORÍA, PERO EXCLUYE EL COSTO DE ESTUDIO DE SUELOS, CIMIENTOS, EXCAVACIONES, PREPARACIÓN DEL TERRENO Y HONORARIOS POR DISEÑO DE PLANOS. SE CONSIDERAN CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.

MEJORAS LOCATIVAS: TODAS AQUELLAS MEJORAS CON QUE CUENTEN LOS INMUEBLES, INCLUIDAS LAS REALIZADAS POR EL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, AÚN EN EL CASO DE QUE LA MISMA NO SEA PROPIETARIA, PARA ADECUARLOS A SUS NECESIDADES; TALES COMO ALFOMBRAS, TAPETES, CORTINAS, DIVISIONES MODULARES, TAPIZADOS, ENCHAPES, MEJORAS ELÉCTRICAS, CIELOS RASOS, INCLUYENDO LAS DIVISIONES INTERNAS DE QUE ESTÉN DOTADAS LAS EDIFICACIONES, ETC.

MUEBLES Y ENSERES, SE ENTIENDEN COMO TALES, LOS MUEBLES, ESCRITORIOS, SILLAS, ENSERES, ESTANTES Y EQUIPOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, ALARMAS, SISTEMAS DE SEGURIDAD DE TODA CLASE (TODOS ÉSTOS NO ELECTRÓNICOS); BATERÍA DE COCINA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y PAPELERÍA, ARTÍCULOS DECORATIVOS Y DE ORNAMENTACIÓN, PLANOS, DOCUMENTOS DE CARTERA, ARCHIVO EN GENERAL, LIBROS, BIBLIOTECAS, MANUSCRITOS, Y EN GENERAL LOS DEMÁS SIMILARES AUNQUE NO SE HAYAN DETERMINADO ESPECÍFICAMENTE, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE, ENTRE OTROS.

EQUIPOS Y MÁQUINAS EN GENERAL, SE ENTIENDE TODA MAQUINARIA, EQUIPOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, PROPIOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, DE AGUA, DE AIRE, DE COMBUSTIBLES Y SIMILARES QUE CORRESPONDAN A MAQUINARIA; EQUIPOS PARA MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE SERVICIO TALES COMO AIRES ACONDICIONADOS, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, PLANTAS ELÉCTRICAS, CALDERAS, COMPRESORES DE AIRE, MOTOBOMBAS; EQUIPOS MÓVILES PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS; ASCENSORES, GRÚAS, MALACATES, MAQUINARIA Y EQUIPO DEL CASINO Y EN GENERAL TODO ELEMENTO CORRESPONDIENTE A MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, AUNQUE NO SE HAYA DETERMINADO ESPECÍFICAMENTE, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE.

MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA EN GENERAL; SE ENTIENDEN COMO TAL, LAS MÁQUINAS MANUALES DE ESCRIBIR, SUMAR, CALCULAR Y PROTECCIÓN DE CHEQUES; ELECTRODOMÉSTICOS, RELOJES DE CONTROL DE PERSONAL Y DE CELADURÍA, ALARMAS, SISTEMAS DE SEGURIDAD DE TODA CLASE (TODOS ÉSTOS NO ELECTRÓNICOS); BATERÍA DE COCINA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y PAPELERÍA, ARTÍCULOS DECORATIVOS Y DE ORNAMENTACIÓN, Y LOS DEMÁS SIMILARES AUNQUE NO SE HAYAN DETERMINADO ESPECÍFICAMENTE, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE.

EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, SE ENTIENDE TODOS AQUELLOS EQUIPOS Y MÁQUINAS DE OFICINA ELÉCTRICAS O ELECTRÓNICAS, TALES COMO, COMO DE SUMAR, CALCULAR, DE ESCRIBIR, EQUIPOS DE COMPUTO (COMPUTADORAS CONSIDERADOS INTEGRALMENTE CON TODOS SUS ACCESORIOS DE COMPUTACIÓN O PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, CON TODOS SUS ACCESORIOS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS, COMO SON: CPU, PANTALLA, FILTROS, MONITOR, MOUSE, REGULADORES DE VOLTAJE, SCANNER, PLOTTERS, SERVIDORES, IMPRESORAS; PROTECTORES DE CHEQUES, FOTOCOPIADORAS, ELECTRODOMÉSTICOS ELECTRÓNICOS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN E INTERCOMUNICACIÓN Y DE FAX, RELOJES DE CONTROL DE PERSONAL Y DE CELADURÍA, REDES LÓGICAS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE LABORATORIO, Y EQUIPOS PROTECTORES PARA TODOS ÉSTOS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS APARATOS QUE EL ASEGURADO DESIGNE COMO ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O PROCESADORES DE DATOS DE LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS, QUE LOS COMANDEN Y/O CONTROLÉN, EQUIPO PROPIO Y COMPLEMENTARIO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO, AUNQUE NO SE HAYAN MENCIONADO ESPECÍFICAMENTE, DE SU PROPIEDAD O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE

ELEMENTOS DE ALMACÉN E INVENTARIOS: SE ENTIENDEN COMO TALES, LOS ELEMENTOS DE CONSUMO, DEVOLUTIVOS NUEVOS, RECUPERABLES, INSERVIBLES, PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, EQUIPOS EN GENERAL, REPUESTOS Y DEMÁS BIENES CONTENIDOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, INCLUIDAS VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES INMOVILIZADOS Y/O PARA REMATE, LAS MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, MATERIAL DE EMPAQUE, MATERIAL DE CONSUMO TALES COMO SUMINISTROS, LUBRICANTES, ACEITES, GASES, COMBUSTIBLES, PRODUCTOS TERMINADOS, ELEMENTOS DE ALMACÉN, TALES COMO REPUESTOS, HERRAMIENTAS, PARTES Y PIEZAS PARA MAQUINARIA, DOTACIÓN PARA EMPLEADOS, MUESTRAS DE LOS OFERENTES QUE ENVÍAN A LA ENTIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO, ENTRE OTROS DE CALZADO, VESTUARIO Y SIMILARES, LOS CUALES ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD, Y EN GENERAL TODO ELEMENTO QUE LOS ASEGURADOS DETERMINEN COMO EXISTENCIAS O ELEMENTOS DE ALMACÉN, AUNQUE NO SE HAYAN DETERMINADO ESPECÍFICAMENTE, DE SU PROPIEDAD O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE.

BIENES DE ARTE Y CULTURA

LOS DEMÁS BIENES NO EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

3. BIENES ASEGURABLES:

Bienes Asegurables	Valor asegurado
1. Muebles y enseres, incluidas mejoras locativas.(alfombra y piso térmico)	\$ 4.467.000.000
2. Equipos eléctricos y electrónicos	\$ 623.000.000
3. Equipos eléctricos Móviles y Portátiles	\$ 300.000.000
4. Maquinaria y Equipo	\$ 300.000.000
5. Instalaciones electricas y cableado estructural	\$ 2.040.000.000
6. Bodega Archivo Central (contenidos y mejoras locativas) Cra 128 No. 22-45 Bogota	\$ 500.000.000
7. Bodega Muebles (contenido) Av 68 Cr 25 Km 14 Bogota	\$ 150.000.000
Índice variable 10 % (Ítems 1,4 y 5)	\$ 680.700.000
TOTAL	\$ 9.060.700.000

BIENES AMPARADOS CON SUBLÍMITES:

DINERO Y TÍTULOS VALORES DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE, POR EVENTO / VIGENCIA \$ 50.000.000
 ELEMENTOS DE ALMACÉN E INVENTARIOS EN BODEGA \$ 200.000.000

4. COBERTURAS BÁSICAS

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, (100%).

MAREMOTO, (100%) PARA RIESGOS EN ZONAS COSTERAS

TSUNAMI, (100%) PARA RIESGOS EN ZONAS COSTERAS

ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE) BÁSICO OBLIGATORIO CON UNA COBERTURA AL 100% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, CON UN LÍMITE DE \$6.000.000.000 EVENTO / AGREGADO VIGENCIA, COMBINADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES.

COBERTURA DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, LÍMITE \$500.000.000 EVENTO / AGREGADO VIGENCIA. INCLUIDOS LOS EVENTOS DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE), SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.

HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO. SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL, CON UN LÍMITE DE \$2.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA, COMBINADO PARA TODOS LOS BIENES.

GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. 100% DE LOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA OTORGA BAJO ESTE AMPARO, EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. SI EXISTIESEN OTROS SEGUROS SOBRE LA MISMA PROPIEDAD, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE ÚNICAMENTE POR LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA, EN RELACIÓN CON TALES OTROS SEGUROS, SOBRE CUALQUIER GASTO EFECTUADO EN RAZÓN DE ESTA CONDICIÓN.

NO SE CONSIDERA COMO GASTO EFECTUADO PARA LA EXTINCIÓN DE UN INCENDIO LA COLABORACIÓN PERSONAL PRESTADA POR EL ASEGURADO, NI LA DE SUS EMPLEADOS Y OBREROS.

GASTOS ADICIONALES. SUBLÍMITE \$1.000,000,000 EVENTO / \$2,000,000,000 VIGENCIA, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE Y COMBINADO PARA LOS SIGUIENTES GASTOS Y COBERTURAS:

• **GASTOS DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO Y AÉREO.**

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES Y EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y AÉREO, QUE SE INCURRAN CON MOTIVO DE UNA PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO.

• **REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS DE DEMOLICIÓN.**

MEDIANTE ESTE AMPARO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS DEMOSTRADOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O DE APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES, CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO.

- **GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO.**

BAJÓ ESTE AMPARO SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO Y SERÁN INDEMNIZADOS BAJO ESTA PÓLIZA.

- **GASTOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.**

BAJO ESTE AMPARO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES QUE SE REQUIERAN PARA ANALIZAR Y CERTIFICAR LOS DATOS EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, AL IGUAL QUE CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES QUE SEAN SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA.

- **PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES.**

SE OTORGA COBERTURA PARA AMPARAR LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS, CONSULTORES U OTROS PROFESIONALES, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA QUE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEA CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

- **GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.**

SE AMPARA BAJO LA PRESENTE COBERTURA, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA REALIZAR REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES O REACONDICIONAMIENTOS Y/O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR SINIESTRO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS GASTOS SEAN REQUERIDOS PARA LA PRESERVACIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS CON EL FIN DE ESTABLECER Y CONTINUAR CON IGUAL EFICIENCIA, COMO SEA POSIBLE, LAS OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SEAN AFECTADOS DIRECTAMENTE POR UN EVENTO AMPARADO.

ARCHIVOS Y DOCUMENTOS. HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE AMPARAN LOS GASTOS DEMOSTRADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, PARA LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, PLANOS, ASÍ COMO LA REPOSICIÓN DE ARCHIVOS PROPIOS DEL NEGOCIO, QUE SEAN AFECTADOS POR LA OCURRENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA; ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A LOS GASTOS DE LA TRASCRIPTIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO HONORARIOS Y DEMÁS GASTOS A QUE HAYA LUGAR.

PORTADORES EXTERNOS Y REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN. HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS

BAJO ESTA PÓLIZA SE AMPARAN LOS GASTOS, DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y LOS GASTOS DE LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, REGISTROS, ARCHIVOS DE CONTABILIDAD Y OTROS, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE OFICINAS, EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, PROGRAMADORES DE SISTEMAS,

INGENIEROS Y DIBUJANTES, ENTRE OTROS, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR EL SINIESTRO.

NO APLICACIÓN DE DEMÉRITO POR USO PARA RIESGOS DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA, PARA BIENES CON EDAD HASTA CINCO (5) AÑOS.

POR LO ANTERIOR, PARA LOS BIENES CON EDAD SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE DEMÉRITO:

TABLA DE DEMÉRITO		
EDAD DE EQUIPO	% DEMÉRITO	
	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
De 0 a 5 años	0%	0%
De 5 a 8 años	4%	8%
De 8 a 10 años	6%	24%
De 10 a 12 años	8%	32%
De 12 años en adelante	10%	Máximo hasta el 60%

REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA DEMÁS BIENES

QUEDA ENTENDIDO CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL AJUSTE DE LA PÉRDIDA SE REALIZARÁ SIN TENER EN CUENTA LAS MEJORAS TECNOLÓGICAS O LOS DEMÉRITOS QUE POR CUALQUIER CAUSA HAYA SUFRIDO EL BIEN Y SE TOMARÁ PARA SU INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DEL BIEN ASEGURADO, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1090 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

BAJO ESTA CONDICIÓN LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR

BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS. SUBLÍMITE DE \$20,000,000 EVENTO / VIGENCIA.

EL SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR, EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, LOS BIENES DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO JOYAS, DINERO Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES PERSONALES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO.

LA RESPONSABILIDAD POR LA PROPIEDAD PERSONAL DE UN EMPLEADO NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE SEÑALADO PARA TAL EFECTO Y CUALQUIER PÉRDIDA EN SU CASO SE AJUSTARÁ CON LA ENTIDAD ASEGURADA Y SE PAGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE ÉSTA.

RENTA PARA INSTALACIONES Y EDIFICIOS PROPIOS. SUBLÍMITE DE \$1,200,000,000 TÉRMINO 8 MESES Y LÍMITE MENSUAL DE \$600,000,000,

SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, AL TOMAR EN ARRIENDO INMUEBLES DE TAL FORMA QUE LE PERMITA CONTINUAR SUS OPERACIONES.

GASTOS EXTRAORDINARIOS. HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS

BAJÓ ESTA CONDICIÓN, EN CASO DE QUE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS SE VEAN AFECTADOS POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, **LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS EXTRAS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EN EXCESO A SUS COSTOS NORMALES DE OPERACIÓN, POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES;** CON EL ÚNICO FIN DE PODER CONTINUAR CON IGUAL EFICIENCIA, COMO SEA POSIBLE, LA OPERACIÓN QUE DESARROLLA EL ASEGURADO CON ESTOS EQUIPOS

INCREMENTO DEL COSTO DE OPERACIÓN. SUBLÍMITE DE \$200,000,000 EVENTO / \$400,000,000 VIGENCIA.

SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, AL HACER USO DE UN EQUIPO ELECTRÓNICO AJENO Y SUPLENTE, QUE LE PERMITA CONTINUAR SUS OPERACIONES. SE CALIFICARÁ EN CONDICIONES COMPLEMENTARIAS EL ADICIONAL AL BÁSICO.

AMPARO PARA BIENES FUERA DE EDIFICIOS.

EL SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS BIENES, FUERA DE EDIFICIOS, A LA INTEMPERIE O EN VEHÍCULOS TRANSPORTADORES PROPIOS, ARRENDADOS O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y CUENTEN CON LAS CARACTERÍSTICAS PARA PERMANECER A LA INTEMPERIE.

ACTOS DE AUTORIDAD.

LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

5. CLÁUSULAS BÁSICAS

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLAUSULAS O CONDICIONES CON TERMINO DE NOVENTA (90) DÍAS Y PARA AMIT, AMCCOPH, TERRORISMO Y SABOTAJE DIEZ (10) DÍAS.

LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS Y PARA AMIT Y AMCCOPH DIEZ (10) DÍAS, DE ANTELACIÓN; CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, EXCEPTO PARA AMIT, AMCCOPH, TERRORISMO Y SABOTAJE, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) **DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA,** EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO.

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO, CON TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS.

SE ÉXTIENDE EL TÉRMINO DE AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR PARTE DEL ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DÍAS OTORGADOS POR LA ASEGURADORA EN SU OFERTA, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES. SUBLÍMITE DE \$1,500,000,000 Y AVISO DE NOVENTA (90) DÍAS.

LA PROPUESTA DEBE CONTEMPLAR COBERTURA AUTOMÁTICA, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO ASUMA LA RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES NUEVOS O USADOS, SUJETO A QUE ÉSTE QUEDA OBLIGADO A DAR AVISO A LA ASEGURADORA DENTRO DEL TÉRMINO DE DÍAS OTORGADOS POR LA ASEGURADORA EN SU OFERTA, A LA ADQUISICIÓN O RECIBO DE LOS MISMOS.

SE PRECISA, QUE LA APLICACIÓN DE ESTA COBERTURA DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA AL COBRO DE LA PRIMA PROPORCIONAL CALCULADA A PRORRATA, DE ACUERDO CON LAS TASAS OFRECIDAS EN ESTE PROCESO Y CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE AMPARO, INCLUIDO EL TÉRMINO AUTOMÁTICO OTORGADO PARA ESTA CONDICIÓN.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO. LÍMITE DE \$800,000,000 Y AVISO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS.

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO, POR ERROR U OMISIÓN, NO HAYA INFORMADO BIENES MUEBLES O INMUEBLES AL INICIO DE LA COBERTURA, SOBRE LOS CUALES ESTE TUVIERE INTERÉS ASEGURABLE; LAS COBERTURAS Y AMPAROS ADICIONALES DE ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁN AUTOMÁTICAMENTE A DICHOS BIENES HASTA POR UN LÍMITE DE \$800,000,000 Y (120) POR CIENTO VEINTE DÍAS

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO.

MEDIANTE LA PRESENTE CONDICIÓN, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA COBERTURA DEL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS, QUE CAMBIEN DE DIRECCIÓN, UBICACIÓN O SEAN TRASLADADOS A OTRO(S) SITIO(S), SIEMPRE Y CUANDO ELLO SE GENERE POR LAS NECESIDADES DE LA OPERACIÓN Y/O SERVICIO DE LA ENTIDAD ASEGURADA O TOMADORA.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA. SUBLÍMITE \$500,000,000 EVENTO / VIGENCIA

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS OCASIONADOS POR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, QUE AFECTE BIENES QUE SIN SER PROPIEDAD DEL ASEGURADO, ESTÉN BAJO LA RESPONSABILIDAD, CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA DEL MISMO. EN DICHO EVENTO, Y POSTERIOR A LA PÉRDIDA, LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LAS TASAS CONTRATADAS.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

LA COMPAÑÍA ACEPTA MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES Y RIESGOS A QUE ESTÁN SUJETOS LOS MISMOS Y EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, RAZÓN POR LA CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y, EN GENERAL, CONDICIONES DE LOS

MISMOS. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.

LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE EN CASO DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR, LA MISMA DEBERÁ EFECTUARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE CONDICIÓN:

- LA ASEGURADORA PRESENTARÁ PARA CADA RECLAMO RELACIÓN DE TRES (3) AJUSTADORES Y EL ASEGURADO ELEGIRÁ DE LA MISMA, EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

DESIGNACIÓN DE BIENES.

LA COMPAÑÍA ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.

ELEMENTOS GASTADOS Y DAÑADOS

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE CON LA INCLUSIÓN DE ESTA CLÁUSULA EN LA PÓLIZA, LA ENTIDAD PODRÁ ASEGURAR LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN DAÑADOS O FUERA DE USO POR OBSOLESCENCIA O DESGASTE NATURAL, PERO QUE AÚN NO SE HAYAN DADO DE BAJA, SIN QUE AL MOMENTO DE UN SINIESTRO LA ASEGURADORA VAYA A EXIGIR QUE SU VALOR ASEGURADO CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN, SINO A VALOR REAL DEL BIEN EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRE.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES IMPUTABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LABORES Y MATERIALES, HASTA POR UN LÍMITE DE \$800,000,000 EVENTO / VIGENCIA AVISO DE (90) NOVENTA DÍAS.

LA COMPAÑÍA DEBE AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DENTRO DEL RIESGO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARÍEN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR DE ELLAS POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL TÉRMINO DE(90) NOVENTA DÍAS COMUNES, QUE PARA ESTA CONDICIÓN OFREZCA LA ASEGURADORA, CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DE ESTAS MODIFICACIONES, SÍ ÉSTOS CONSTITUYEN AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS REEMPLAZADOS TEMPORALMENTE. LÍMITE DE \$800,000,000 Y POR UN PERÍODO DE NOVENTA (90) DÍAS.

LA COMPAÑÍA DEBE AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DENTRO DEL RIESGO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARÍEN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR DE ELLAS POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL TÉRMINO DE (90) NOVENTA DÍAS COMUNES, QUE PARA ESTA CONDICIÓN OFREZCA LA ASEGURADORA, CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DE ESTAS MODIFICACIONES, SÍ ÉSTOS CONSTITUYEN AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA DEBEN CONTEMPLAR EN CASO DE SINIESTRO, QUE EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, MEDIANTE LA REPARACIÓN, Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS, O MEDIANTE GIRO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE ÉSTOS U OTROS SIMILARES CON LOS CUALES EL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI DECIDA REEMPLAZARLOS, Y LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD, BAJO ESTAS CONDICIONES.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES. HASTA EL 50%.

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE, A PETICIÓN ESCRITA DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, LA ASEGURADORA ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES SOBRE EL VALOR DE CUALQUIER RECLAMO, CON BASE EN EL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA PÉRDIDA ACEPTADA POR EL AJUSTADOR, PARA ADELANTAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN EL CASO DE QUE NO HAYA NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR, EL ANTICIPO SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA VALORACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA AMPARADA, ACREDITADA POR LA ENTIDAD MEDIANTE COTIZACIÓN DE LA MISMA.

EN CASO QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER EL EXCESO PAGADO. PARA ESTA CLÁUSULA LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR **UN PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DEL ANTICIPO DE QUINCE (15) DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD DEL MISMO.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS QUE SE AGOTARÁN DE ACUERDO CON LA **CONVENIENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADA Y/O TOMADORA**:

A. ARREGLO DIRECTO.- LAS PARTES TRATARÁN DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE FORMA DIRECTA Y ENTRE ELLAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS INFORME A LA OTRA DE UN CONFLICTO O CONTROVERSA ORIGINADO EN EL CONTRATO.

B. CONCILIACION AGOTADO EL PLAZO ANTERIOR SIN QUE LAS PARTES LOGRASEN UN ACUERDO POR SÍ MISMAS, ACUDIRÁN A LA ASISTENCIA DE UN CONCILIADOR LEGALMENTE AUTORIZADO QUE SE DESIGNARÁ Y ACTUARÁ SEGÚN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 446 DE 1998 Y EL DECRETO 1818 DEL MISMO AÑO, LA ETAPA DE CONCILIACIÓN DURARÁ UN MES (1) DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS PARTES O CUALQUIERA DE ELLAS RADIQUE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA, EN CASO DE LOGRARSE LA CONCILIACIÓN LA MISMA PRODUCIRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES, EN CASO CONTRARIO AGOTARÁ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA O ARBITRAL SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS LITERALES C Y D DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

C. JURISDICCION ORDINARIA AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO EXCEDIERE DE 220 SMLV LAS PARTES SUJETARÁN SU CONTROVERSA A LA DECISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CUANTÍA Y COMPETENCIA EN ARREGLO A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

D. JURISDICCION ARBITRAL AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SE LLEVARÁ EL CONFLICTO A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO INSTITUCIONAL CUYO DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN (1) ÁRBITRO QUE SERÁ DESIGNADO CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO QUE UNA DE ELLAS LE HAGA LLEGAR A LA OTRA SOLICITANDO LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL; EN CASO DE DESACUERDO O FALTA DE RESPUESTA DE LA PARTE REQUERIDA, LA OTRA PARTE PODRÁ SOLICITAR LA DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL AL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.. EL TRIBUNAL ASÍ CONFORMADO FUNCIONARÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EL LAUDO DEBERÁ PROFERIRSE EN DERECHO, SUJETÁNDOSE EN UN TODO AL DECRETO 2279 DE 1.989, LA LEY 23 DE 1.991, A LA LEY 446 DE 1.998, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA FIGURA JUDICIAL.

EXPERTICIO TÉCNICO

QUÉDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO EN CUANTO A SI EL SINIESTRO CONSTITUYE UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL O CON RELACIÓN A OTROS ASPECTOS DE ORDEN TÉCNICO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A LA DECISIÓN E INGENIEROS PERITOS O TÉCNICOS EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL ASEGURADO SEGÚN LOS INTERESES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL REGULACIÓN PREVÉN LOS ARTÍCULOS 2026 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA.

LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CONDICIÓN, PARA EL CASO DE PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR ERUPCIÓN, VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA, QUE SÍ VARIOS DE ESTOS FENÓMENOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS, EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER DEL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

MODIFICACIONES DEL RIESGO

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LAS NOTIFICACIONES QUE SOBRE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 10 DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LES ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS 120 DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS 180 DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD. LÍMITE DE \$200,000,000 EVENTO / \$600,000,000 VIGENCIA

LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR QUE SE DEBE EXTENDER A AMPARAR LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN MOVILIZADOS PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD A OTROS PREDIOS DEL ASEGURADO O DE TERCEROS Y MIENTRAS PERMANEZCAN EN LOS MISMOS, BAJO LOS MISMOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA. **(EXCLUYE TRÁNSITO)**

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLE

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE QUE UN BIEN A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, SE VEA AFECTADO POR DIFERENTES AMPAROS DE LA PÓLIZA, ÚNICAMENTE SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL DEDUCIBLE MENOR

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS. LÍMITE DE \$200,000,000 POR EVENTO / \$600,000,000 POR VIGENCIA Y TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS.

LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS Y/O EQUIPOS Y LOS DEMÁS BIENES AMPARADOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, DEBEN AMPARARSE POR LA PÓLIZA MIENTRAS QUE ESTÉN EN MONTAJE O DESMONTAJE Y DURANTE EL TIEMPO QUE

PERMANEZCAN EN OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIE EL TRASLADO. **(INCLUYE PERMANENCIA EN PREDIOS DE TERCEROS Y EXCLUYE TRANSITO).**

COBERTURA DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO TEMPORAL DE BIENES. LÍMITE DE \$200,000,000 POR EVENTO / \$600,000,000 VIGENCIA.

LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA DE SEGUROS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS O A OTROS SITIOS, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTARÁN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS MIENTRAS ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS PARA TALES FINES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA, EXCEPTO PARA AMIT Y AMCCOPH, SABOTAJE Y TERRORISMO. CON LÍMITE HASTA EL MONTO TOTAL ASEGURADO. HASTA \$500,000,000

NO OBSTANTE QUE LA SUMA ASEGURADA SE REDUCE DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA, SE ACUERDA QUE LA MISMA QUEDA RESTABLECIDA DESDE EL MOMENTO QUE SE EFECTÚA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS, EN EL VALOR PAGADO POR LA ASEGURADORA. (PARA LÍMITES A PRIMERA PÉRDIDA EL RESTABLECIMIENTO SE ENTENDERÁ DESDE EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO)

SE PRECISA QUE DICHO RESTABLECIMIENTO DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA AL COBRO DE LA PRIMA PROPORCIONAL POR EL RESTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CALCULADA A PRORRATA. ESTA CONDICIÓN NO APLICA PARA AMIT Y AMCCOPH

PROPIEDAD HORIZONTAL

LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR ÚNICAMENTE LAS PROPIEDADES DEL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, O LAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD A CUALQUIER TÍTULO, AMPARANDO EXCLUSIVAMENTE LA PARTE DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DEL EL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. EN CONSECUENCIA, LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS EN AQUELLAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, QUEDARÁN AMPARADOS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE AQUEL TENGA EL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO

SI EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO QUISIERA CONSERVAR EL BIEN ASEGURADO, TENDRÁ LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA, CASO EN EL CUAL, LA ASEGURADORA EFECTUARÁ UN PERITAZGO DEL MISMO E INFORMARÁ EL VALOR DEL AVALÚO.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A COMUNICAR POR ESCRITO AL ASEGURADO EN TODA OPORTUNIDAD A QUE HAYA LUGAR A LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA, **CONCEDIÉNDOLE A ÉSTE UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS PARA QUE LE INFORME SI HARÁ USO DE TAL OPCIÓN O NO.**

SI NO SE LLEGA A UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA POR LA COMPRA DEL SALVAMENTO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EN LIBERTAD DE DISPONER DE ÉL A SU ENTERA VOLUNTAD.

DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

EN ÉL EVENTO QUE SE RECobre ALGUNA SUMA PROVENIENTE DE LA VENTA DE SALVAMENTOS RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZADA POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ DE TAL RECUPERACIÓN EN LA SUMA PROPORCIÓN EN QUE HUBIESE PARTICIPADO DE LA PÉRDIDA, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIESE LUGAR A ELLOS.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO, LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA PARA SU RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, EXCLUYENDO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MISMA.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES EN FERIAS, EVENTOS Y EXPOSICIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL. SUBLÍMITE \$100.000.000

AMPARO PARA BIENES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO EN PREDIOS O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS. SUBLÍMITE \$100.000.000. AVISO 90 DÍAS.

DAÑOS A CAUSA DE INSTALACIONES DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN. SUBLÍMITE \$1.000.000.000

PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y CLIMATIZACIÓN, O POR SER ESTA INADECUADA, EN LOS CASOS EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS LA REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA NO ESTABLECERÁ GARANTÍAS A CUMPLIR POR PARTE DEL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, SIN PREVIO ACUERDO CON LA ENTIDAD TOMADORA Y/O ASEGURADA.

PARA TAL EFECTO, QUEDA ACORDADO QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS, LA ASEGURADORA PRESENTARÁ PREVIAMENTE PARA ACEPTACIÓN DEL **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, LA PROPUESTA EN LA QUE SE DETALLEN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE APLICARÁN, LOS CUALES QUEDARÁN SUJETOS A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- QUE LA OPERACIÓN DE LA ENTIDAD, YA CONTEMPLA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS.
- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS, LA ENTIDAD CUENTE CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE LE PERMITA ATENDER LAS MISMAS.
- QUE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O POLÍTICAS DE LA ENTIDAD

SE PRECISA QUE EN EL CASO DE QUE EN ALGÚN DOCUMENTO DE LA PROPUESTA SE CONTenga ALGÚN TIPO DE GARANTÍA, QUE NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES REQUISITOS Y/O NO HAYA SIDO ACEPTADA POR LA **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, SE DARÁ COMO NO EXIGIDA Y/O ESCRITA, POR ELLO EL PROPONENTE CON LA FIRMA DEL FORMATO NO. 2 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS, ACEPTA ESTAS CONDICIONES.

COBERTURA PARA CONJUNTOS, SUBLÍMITE DE HASTA \$1,000,000,000 EVENTO / AGREGADO VIGENCIA.

SI COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, UNA MAQUINA, PIEZA O EQUIPO INTEGRANTE DE UN CONJUNTO, SUFRE DAÑOS QUE NO PERMITA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO, LA

ASEGURADORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR Y CUBRIR EL SINIESTRO RESPECTIVO, INCLUYENDO EL HARDWARE Y EL SOFTWARE QUE SUFRAN DAÑO MATERIAL Y LOS DEMÁS EQUIPOS SON INDISPENSABLES, COMPLEMENTARIOS, COMPATIBLES Y DEPENDIENTES ENTRE SÍ, ES DECIR QUE CONFORMAN UN EQUIPO CON LOS EQUIPOS SINIESTRADOS PARA GARANTIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DE UN CONJUNTO, ENTRE DIFERENTES PUNTOS Y AUN EN LOS CASOS EN QUE NO NECESARIAMENTE ESTÉN UBICADOS EN EL MISMO PUNTO GEOGRÁFICO DE LOS EQUIPOS SINIESTRADOS.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO, DE IGUAL MANERA PREVALECERÁN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURA, SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN, EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUÁL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA

CLÁUSULA DE NO TASACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, CON LÍMITE DE HASTA \$100.000.000, POR SINIESTRO.

QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y ACEPTADO, QUE LA COMPAÑÍA NO EFECTUARÁ UN INVENTARIO O TASACIÓN DE LA PROPIEDAD NO DAÑADA, EN LA LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO LA CUANTÍA RECLAMADA POR EL ASEGURADO SEA IGUAL O INFERIOR A LA SUMA ANTES SEÑALADA.

VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE LOS VALORES ASEGURADOS Y/O ASEGURABLES APLICABLES PARA LA PRESENTE PÓLIZA, CORRESPONDEN AL COSTO GLOBAL REPORTADO PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS DE BIENES E INTERESES ASEGURADOS (EDIFICIOS – MUEBLES Y ENSERES – EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO – MAQUINARIA Y EQUIPO, ETC.)

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE LOS VALORES ASEGURADOS Y/O ASEGURABLES OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VALORES GLOBALES PARA TODOS LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUIDA LA APLICACIÓN A LA REGLA PROPORCIONAL QUE LLEVE A CABO LA ASEGURADORA Y QUE SE DERIVE DE UN SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO, SI ES DEL CASO; Y POR LO TANTO LA ASEGURADORA NO EXIGIRÁ VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LOS BIENES QUE CONFORMAN CADA UNO DE LOS GRUPOS DE INTERESES ASEGURABLES.

LÍMITE AGREGADO SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE: \$100.000.000 EXCEPTO PARA LAS COBERTURAS DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, TERRORISMO Y SABOTAJE.

CON CARGO AL CUAL SE INDEMNIZARÁN LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LA PÓLIZA, EXCEPTO EN LAS COBERTURAS DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, SABOTAJE Y TERRORISMO, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES NI DEMÉRITOS POR CUALQUIER TIPO. AGOSTADO EL LÍMITE DE DEDUCIBLE AGREGADO, SE APLICARÁN LOS DEMÁS DEDUCIBLES OFRECIDOS.

LÍMITE AGREGADO SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE: \$100.000.000 PARA LAS COBERTURAS DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, TERRORISMO Y SABOTAJE.

CON CARGO AL CUAL SE INDEMNIZARÁN LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LA PÓLIZA, EN LAS COBERTURAS DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, SABOTAJE Y TERRORISMO, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES NI DEMÉRITOS POR CUALQUIER TIPO. AGOSTADO EL LÍMITE DE DEDUCIBLE AGREGADO, SE APLICARÁN LOS DEMÁS DEDUCIBLES OFRECIDOS.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

-PARA PRESENTAR RECLAMOS QUE AFECTEN ESTA PÓLIZA, LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO ANTE LA ASEGURADORA SE EFECTUARÁ MÁXIMO CON LA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- AVISO DE SINIESTRO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR
- INFORME TÉCNICO EN CASO DE DAÑOS
- EN CASO DE INCENDIO, EL INFORME DE BOMBEROS
- DENUNCIA PENAL EN CASO DE HURTO
- DOS COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A REPOSICIÓN O REPARACIÓN
- FACTURA, CERTIFICACIÓN O INGRESO AL ALMACÉN QUE CERTIFIQUE LA PROPIEDAD DEL BIEN

ATENCIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, PARA LOS RECLAMOS PRESENTADOS A LA ASEGURADORA. 3 DÍAS HÁBILES

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CONDICIÓN, EL OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AL INDEMNIZAR UN SINIESTRO LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO OBSTANTE LA COMPAÑÍA RENUNCIA EXPRESAMENTE A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA:

- 1.1. CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA UN ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA.
- 1.2. CUALQUIER FILIAL, SUBSIDIARIA U OPERADORA DEL ASEGURADO.
- 1.3. CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O CUALQUIER EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, SALVO EL CASO EN QUE LOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ELLOS.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE.

LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR EN FORMA EXPRESA QUE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE DE BIENES, SE EFECTUARÁ CON BASE EN COTIZACIONES DE BIENES DE LA MISMA CLASE, CAPACIDAD, TIPO Y MARCA O DE LAS CARACTERÍSTICAS MÁS SIMILARES QUE OFREZCA EL MERCADO.

EN CASO DE QUE EN EL MERCADO NO EXISTAN BIENES DE LAS MISMAS O SIMILARES CARACTERÍSTICAS, LA DETERMINACIÓN SE EFECTUARÁ CON BASE EN LA (S) ALTERNATIVA (S) DE REEMPLAZO QUE PRESENTARÁ EL ASEGURADO.

CLÁUSULA DE DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA.

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA OTORGARÁ A LA ENTIDAD TOMADORA UN DESCUENTO SOBRE LA PRIMA PAGADA DURANTE EL PERIODO CONTRATADO, EQUIVALENTE AL DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR CALCULADO SOBRE EL VALOR POSITIVO QUE SE OBTENGA DE APLICAR LA SIGUIENTE FÓRMULA:

FORMULA = TPF - (SI + IBNR + 20% DE TPF)

*(TPF) TOTAL PRIMAS FACTURADAS EN EL PERIODO ANUAL CAUSADO

*(SI) SINIESTROS INCURRIDOS DEL PERIODO ANUAL CAUSADO (PAGADOS + PENDIENTES)

*(IBNR) (10% DE LOS SINIESTROS INCURRIDOS)

*(20% DE TPF) EL EQUIVALENTE AL 20% DEL VALOR DE LAS PRIMAS FACTURADAS, POR CONCEPTO DE COSTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES (REASEGURO, INTERMEDIACIÓN, ADMINISTRATIVOS Y OTROS) SOBRE LA DIFERENCIA, SI ÉSTA ES POSITIVA, LA COMPAÑÍA CALCULARÁ EL PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN A FAVOR DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

6. DEDUCIBLES

- HMACCOP Y AMIT: 0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 0 SMMLV
- TERREMOTO: 1% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 0 SMMLV
- DEMÁS EVENTOS: 0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 0 SMMLV
- HURTO SIMPLE Y CALIFICADO: 0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 0 SMMLV
- EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES: 0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 0 SMMLV
- CELULARES, BEEPERS, RADIOTELEFONOS: SIN DEDUCIBLE
- ROTURA DE MAQUINARIA: 0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 0 SMMLV

**FIRMA AUTORIZADA**



QBE Seguros S. A.

NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9

Bogotá, D. C. Colombia

PBX: (57 - 1) 319 0730

Fax: (57-1) 319 0749 / 39 / 38 / 33 / 21 / 15

Líneas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131

www.qbe.com.co

POLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

CONDICIONES GENERALES

260899-1309-P-07-01-F:IN-60

CONDICIÓN PRIMERA.- RIESGOS AMPARADOS.

QBE SEGUROS S.A., SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS INTERESES ASEGURADOS A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN TERCERA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS COSTOS Y/O GASTOS EN QUE INCURRA, O TODOS COMBINADOS, COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN Y SUJETO A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA:

1. TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA, SEA QUE DICHOS BIENES ESTÉN EN USO O INACTIVOS, DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PARÁGRAFO: SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS RIESGOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1105 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA, QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

EN CUANTO A TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SI VARIOS DE ESTOS EVENTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDAS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER DEL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.
3. LOS GASTOS ADICIONALES EXTRAORDINARIOS PARA REALIZAR REACONDICIONAMIENTOS, REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES

O REPARACIONES DE BIENES ASEGURADOS, O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, SIEMPRE QUE TODO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS Y/O CONTINUAR O RESTABLECER SUS ACTIVIDADES COMERCIALES.

4. LOS GASTOS ADICIONALES REQUERIDOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA CONTINUAR O RESTABLECER LO MÁS PRONTO POSIBLES LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.
5. LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, PLANOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR EL SINIESTRO.
6. LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA QUE SURJAN CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA.
7. EL COSTO DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS, PERDIDOS O DESTRUIDOS JUNTO CON OTROS NECESARIOS QUE SEAN

UTILIZADOS PARA EXTINCIÓN DEL FUEGO O CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

8. HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS TÉCNICOS Y CONSULTORES, ASÍ COMO LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA QUE RAZONABLEMENTE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.
9. LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON QBE SEGUROS S.A., PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE SINIESTRO.
10. EL PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES QUE SE REQUIERAN PARA ANALIZAR Y CERTIFICAR LOS DATOS EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, AL IGUAL QUE CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES QUE SEAN PEDIDAS POR QBE SEGUROS S.A. AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA.
11. HURTO Y HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
12. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
13. RECIBOS CONTABLES ("ACCOUNTS RECEIVABLE") PENDIENTES POR PAGAR AL ASEGURADO POR PARTE DE LOS COMPRADORES, E IMPOSIBILITADOS EN SU COBRO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN RIESGO AMPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA.- RIESGOS EXCLUIDOS.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, NI LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SEA OCASIONADA DIRECTAMENTE POR:

1. MATERIALES NUCLEARES, EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER

PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.
3. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
4. DOLO O CULPA GRAVE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO.
5. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.
6. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA, Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN.
7. LUCRO CESANTE.
8. DESGASTE RESULTANTE DEL USO Y OPERACIÓN NORMAL.
9. OPERAR LA MAQUINARIA BAJO CONDICIONES ANORMALES O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD ORIGINAL DE DISEÑO DURANTE ENSAYOS, EXPERIMENTOS O PRUEBAS.
10. FERMENTACIÓN Y VICIO PROPIO.
11. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS, QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO DEL SUELO O DE ERRORES DE CONSTRUCCIÓN QUE OCURRAN DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES SIGUIENTES A LA PUESTA EN MARCHA DEL BIEN AFECTADO.

NO OBSTANTE QUE ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR LOS EVENTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 7, 8, 9 Y 10, QBE SEGUROS S.A. SI INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS, O GASTOS, O COSTOS QUE SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN U OTROS BIENES.

CONDICIÓN TERCERA.- INTERESES ASEGURADOS.

Sujeto a las condiciones de esta póliza, QBE Seguros S. A. se obliga a indemnizar al asegurado, los daños causados por los riesgos mencionados en la condición primera, a todos los bienes de su propiedad o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, tales como, pero no limitados a edificios, estructuras, cimientos, instalaciones subterráneas, tuberías, conductos, desagües y, en general, todo tipo de instalaciones que se encuentren por debajo del nivel del suelo, instalaciones eléctricas, instalaciones fijas de protección contra incendio, maquinarias, equipos de oficina y computación, repuestos, existencias de materias primas, productos en proceso y productos terminados, contenidos, sistemas de generación y redes para transmisión de energía, planta de tratamiento de agua potable, tanque de almacenamiento y distribución, sistema de drenaje y aguas negras, gasoductos, que se encuentran localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia, y en general todos los bienes que no se encuentran expresamente excluidos en la condición cuarta.

CONDICIÓN CUARTA.- BIENES NO CUBIERTOS.

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes:

1. Terrenos, suelos, siembras y bosques.
2. Bienes en tránsito, con excepción de lo estipulado en la condición décimo tercera.
3. Animales y semovientes.
4. Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras.
5. Aeronaves.
6. Embarcaciones y planchones acuáticos.
7. Vías de acceso sus complementos y sus anexos.
8. Pieles, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico.
9. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
10. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial que le es propio, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares. No quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos

bienes de consumo que se encuentran en inventarios como materias primas o de consumo en almacenes, bodegas y tanques de almacenamiento.

11. Bienes en construcción y/o montaje, con excepción de lo estipulado en la condición décima segunda.

CONDICIÓN QUINTA. – SUMA ASEGURADA.

La suma total asegurada para los intereses asegurados bajo la condición tercera de esta póliza, que constituye la responsabilidad máxima de QBE Seguros S. A., en caso de una pérdida o daño parcial o total material que afecte los intereses asegurados o, gastos, o costos, o todos combinados, asciende a la cantidad estipulada en la carátula de la póliza por evento o siniestro, con prescindencia del número de veces que dicho daño ocurra durante la vigencia de la presente póliza.

No obstante lo anterior las indemnizaciones para los riesgos amparados y precisados en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 de la condición primera precedente, se harán por las sumas adicionales que correspondan por evento o siniestro y en exceso del anterior valor expresado en el párrafo inmediatamente precedente.

CONDICIÓN SEXTA. – VALOR ASEGURABLE.

El valor total de los intereses asegurables a que se refieren los numerales 1 de la condición tercera precedente y que son base para la aplicación de las tasas y el correspondiente cobro de primas, asciende a la cantidad indicada en la carátula de la póliza.

Para todos los efectos previstos en esta póliza, entre ellos las comunicaciones que el asegurado debe dirigir a la QBE Seguros S. A., en cumplimiento de lo estipulado en el párrafo primero de la presente condición, el valor asegurable debe ser igual al valor total de reposición o de reemplazo de todos los bienes o intereses asegurables comprendidos bajo el numeral 1 de la condición tercera de esta póliza.

Parágrafo primero: Aunque no se halle asegurado el íntegro valor del interés asegurable, las partes expresamente estipulan que el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro que llegue a afectar los intereses asegurados bajo la condición tercera de esta póliza, salvo en el caso de que el monto de tales pérdidas o deterioros, excedan de la suma asegurada.

Parágrafo segundo: Con dos (2) meses de antelación a la expiración de cada período de vigencia, el asegurado pondrá en conocimiento de QBE Seguros S. A. las variaciones que se hayan presentados hasta ese momento en el valor asegurable, en comparación con el que existía al comienzo de la misma vigencia, evento en el cual QBE Seguros S. A., con una antelación no inferior a un (1) meses a la expiración de la misma vigencia, entregará las condiciones para la siguiente vigencia. El asegurado, de su parte, quedará en

libertad de aceptar las condiciones o, en fin, abstenerse de renovar el contrato para la siguiente vigencia.

CONDICIÓN SÉPTIMA. – DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE.

- 1. El ajuste de pérdidas de cualquier siniestro que afecte los intereses asegurados bajo el numeral 1 de la condición tercera de la presente póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los intereses asegurados, entendiéndose por tal el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez o, en fin, cualquier otro concepto, teniéndose en cuenta las siguientes reglas, en los casos que sea aplicable.
 - 1.1. Cuando se trate de unidades funcionales o técnicas, el pago de la indemnización se hará por su valor de reposición o reemplazo cuando la unidad, el conjunto, o la totalidad de ellos queden destruidos, o de tal modo averiados, que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud o revestir la pérdida tales características, su reparación, aunque factible, no sea ni técnica ni económicamente aconsejable.
 - 1.2. Por igual valor de reposición o reemplazo se efectuará el pago de la indemnización de las secciones, partes o piezas de los mencionados intereses asegurados cuando, en vez de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellos se proceda a la reconstrucción o reparación parcial que resulten técnica y económicamente aconsejables.
 - 1.3. La expresión "económicamente aconsejable" no deberá entenderse necesariamente como la opción que signifique los menores costos, gastos, o en general, erogaciones para QBE Seguros S. A.
 - 1.4. La indemnización será pagadera en dinero o restitución del bien asegurado sin importar que ella se haga por el valor de reposición o reemplazo, reparación o reconstrucción. QBE Seguros S. A., carecerá, en consecuencia de la facultad de indemnizar en naturaleza, mediante el reemplazo, la reposición, reparación o reconstrucción del interés o conjunto de intereses asegurados.
 - 1.5. Todos los honorarios, gastos y, en general erogaciones por concepto de diseño de planos, patentes y cálculos de ingeniería o similares, necesarios o conducentes para la indemnización de la totalidad del conjunto, o de parte de él, por el valor de reposición o reemplazo, serán por cuenta de QBE Seguros S. A., como también lo serán los que impliquen las instalaciones subterráneas o bajo tierra que, según la modalidad de indemnización que se acoja, sean o llegasen a ser necesarios o convenientes.

1.6. QBE Seguros S. A., a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, tal como se establece en la carátula de la póliza. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que QBE Seguros S. A. adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

1.7. De existir discrepancia entre QBE Seguros S. A. y el asegurado en cuanto a la modalidad bajo la cual debe pagarse la indemnización según el criterio consignado en los numerales 1.1, y 1.2. precedentes, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

1.8. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o parte de ellos, el asegurado hiciere cualquier mejora significativa a sus instalaciones, diferente a la que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, o el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad, serán de cuenta del asegurado los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

CONDICIÓN OCTAVA. – RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.

El valor asegurado se restablecerá automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente, sin pago alguno de prima adicional.

CONDICIÓN NOVENA. – DEDUCIBLE.

En relación con los intereses asegurados en el numeral 1 de la condición tercera de esta póliza, el asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que afecte dichos intereses hasta por la suma indicada en la carátula de la póliza.

Parágrafo: No se aplicará deducible a los gastos y costos a cargo de QBE Seguros S. A. previstos en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 de la condición primera de esta póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA. – REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

La póliza continuará en vigencia hasta:

- 1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a QBE Seguros S. A., en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 2% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

- 2. ----- () Días después de que el asegurado reciba aviso escrito de QBE Seguros S. A. notificando su voluntad de revocar el seguro. En este caso, QBE Seguros S. A. devolverá al asegurado, si a ello hubiese lugar, la parte de prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. – AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES.

Todos los nuevos bienes, adquiridos por el asegurado durante la vigencia de la póliza, localizados dentro o fuera de los predios del asegurado descritos en la póliza, quedan amparados automáticamente contra pérdidas o daños, o gastos, o costos, o todos combinados, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, con exclusión de los que puedan ocurrir durante su transporte.

El asegurado declarará las propiedades adquiridas mencionadas bajo la presente condición y en la décima segunda, cuando reporte el valor asegurable conforme lo estipulado en la condición sexta.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. – COBERTURA PARA MONTAJE Y/O CONSTRUCCIONES.

QBE Seguros S. A. ampara automáticamente y sin cobro de prima, contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puesta en marcha, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entiende las obras cuyo valor total final supere la suma indicada en la carátula de la póliza por este concepto.

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere la suma establecida, QBE Seguros S. A., con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por QBE Seguros S. A. y pagada por el asegurado.

Esta extensión no cubre el lucro cesante por daños a los bienes arriba mencionados.

CONDICIÓN DÉCIMO TERCERA. – TRASLADOS TEMPORALES.

Las partes móviles de edificios y los "contenidos" diferentes a existencias que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparados por la póliza, mientras estén en montaje o desmontaje, en tránsito y durante el tiempo que permanezcan en tales otros sitios en el territorio de la República de Colombia por un término indicado en la carátula de la póliza, u otro mayor concedido por escrito por QBE Seguros S. A., contados a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Vencido el término, cesa el amparo.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. – ERRORES E INEXACTITUDES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a QBE Seguros S. A. la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. – DESIGNACIÓN DE BIENES.

QBE Seguros S. A. acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. – ARBITRAMIENTO.

QBE Seguros S. A., de una parte, y el asegurado de otra, acuerdan someter a la decisión de tres (3) árbitros, todas las diferencias que se susciten, en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes.

El Tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y en el reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y tendrá como sede la ciudad de Bogotá.

Cuando las discrepancias se refieran a la modalidad de pago de que trata el numeral 1.6 de la condición séptima, no se aplicará esta condición.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. – CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

QBE Seguros S. A. ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. QBE Seguros S. A. se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. – SALVAMENTO Y RECOBRO.

En caso de que se recobre alguna suma por pérdidas amparadas bajo la presente póliza, esta se aplicará, después de deducir de ellos los costos efectuados para lograrla, en el siguiente orden:

1. Para reembolsar al asegurado aquella parte de la pérdida que tendrá que asumir o soportar porque el monto de tal pérdida excede el valor de la indemnización que obtenga bajo esta póliza, o bajo otro u otros seguros tomados por el asegurado.
2. El saldo, si lo hay, o el total neto recobrado si el monto de la pérdida no excede del valor de la indemnización que obtenga el asegurado bajo esta póliza o bajo otro u otros seguros tomados por el asegurado, será aplicado a reducir o a rebajar la pérdida a cargo de QBE Seguros S. A., y de los otros aseguradores si los hay, y si la indemnización ya ha sido pagada, dicho saldo o total neto recobrado, se entregará o reembolsará a QBE Seguros S. A. y a los otros aseguradores, si los hubiese.
3. Finalmente a reintegrar al asegurado aquella parte de la pérdida asumida en razón de la aplicación de cualquier deducible de esta póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. – MODIFICACIONES.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre QBE Seguros S. A. y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – VARIACIONES DEL RIESGO.

QBE Seguros S. A. autoriza al asegurado parar efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por QBE Seguros S. A., el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a QBE Seguros S. A. dentro del término indicado

en la carátula de la póliza contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, cesando la cobertura una vez transcurridos los días indicados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. – DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUBROGACIÓN.

Al indemnizar un siniestro QBE Seguros S. A. se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

QBE Seguros S. A. renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o entidad que sea un asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria, operadora del asegurado y aquellos en los que el asegurado haya renunciado mediante contrato.
3. Cualquier miembro de la junta directiva o cualquier empleado o dependiente del asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES.

Los ajustadores para liquidar las pérdidas, serán los designados de común acuerdo entre el asegurado y QBE Seguros S. A.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA. – SECRETO INDUSTRIAL, MARCAS Y NOMBRES.

QBE Seguros S. A., no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el asegurado, en razón al secreto industrial o la protección de marcas.

En casos de pérdida amparada, ocasionada a los bienes cubiertos que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, QBE Seguros S. A. puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado. De ser así QBE Seguros S. A. deberá:

1. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta, siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.

- 2. De no ser posible lo anterior, poner una etiqueta de salvamento en el bien dañado o su contenedor, si la etiqueta no daña físicamente dicho bien.

En ambos casos el asegurado tendrá la primera opción para tomar todo o cualquier parte de los bienes dañados en el valor estimado que se acuerde.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogota D.C., en la República de Colombia.